



Custodia y resguardo de la información

De conformidad con el artículo 18 fracción IV de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (LFPIORPI) quienes realicen actividades vulnerables, tendrán la obligación de **“Custodiar, proteger, resguardar y evitar la destrucción u ocultamiento de la información y documentación que sirva de soporte a la Actividad Vulnerable, así como la que identifique a sus clientes o usuarios”**.



NOTA:

La información y documentación que sirva como soporte de la Actividad Vulnerable, así como para la identificación de los clientes o usuarios deberá conservarse de manera física o electrónica, por un plazo de cinco años contado a partir de la fecha de la realización de la Actividad Vulnerable.